



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante	: ELIZABETH RAMIREZ VARGAS
Demandado	: LUIS ANTONIO CAMPUZANO VELA
Radicación	: 2023-00161

Subsanadas las irregularidades puestas de presente en el auto inmediatamente anterior, y por consiguiente, al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Acción Reivindicatoria), los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

PRIMERO-. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Acción Reivindicatoria), propuesta por **ELIZABETH RAMIREZ VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ANTONIO CAMPUZANO VELA**.

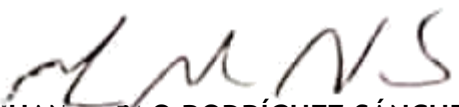
SEGUNDO-. TRAMITASE por el procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo I del CGP.

TERCERO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia del demandado **LUIS ANTONIO CAMPUZANO VELA**, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten si bien tienen hacerlo.

CUARTO-. ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Por secretaría elabórese el respectivo edicto, que se publicará por las veces indicadas en el artículo 108 del C.G.P., en un diario de amplia circulación en la localidad y más concretamente en el Diario del Huila o La Nación, por medio de una radiodifusora de la ciudad, en horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

QUINTO-. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-165802. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY